



## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9947/2024-CR, 9955/2024-CMP, 9957/2024-CR, 10124/2024-CR Y 10130/2024-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DEFINE EL ACTO MÉDICO.

### COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS), los siguientes proyectos legislativos:

- Proyecto de Ley 9947/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, que propone restituir al médico cirujano la exclusividad del acto médico, con la finalidad de garantizar el carácter de la profesionalización médica y la protección de la salud pública.
- Proyecto de Ley 9955/2024-CMP, presentado por el Colegio Médico del Perú, propone definir el acto médico como el núcleo del ejercicio profesional del médico cirujano. El acto médico se define como toda acción o disposición que el médico cirujano, colegiado y autorizado por el Colegio Médico del Perú, lleva a cabo en el desempeño de su profesión médica. Incorpora los instantes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y pronóstico que el médico cirujano lleva a cabo en el cuidado holístico de la salud del individuo, la familia y la comunidad. Asimismo, estos momentos se derivan directamente de dicho cuidado, abarcando las actividades de medicina legal, cuidado paliativo, docencia, investigación y gestión, respaldadas por su formación profesional, científica, ética y humanística.
- Proyecto de Ley 9957/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Luis Raúl Picón Quedo, que propone definir el acto médico como el proceso mediante el cual el médico cirujano y/o médico cirujano especialista, colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú, previene, diagnostica, trata, rehabilita y pronostica la condición de enfermedad o el estado de salud de una persona.
- Proyecto de Ley 10124/2024-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Juan Carlos Mori Celis, que propone otorgar al profesional médico cirujano y/o médico cirujano especialista, colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú, la exclusividad del acto médico.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9947/2024-CR, 9955/2024-CMP, 9957/2024-CR, 10124/2024-CR Y 10130/2024-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DEFINE EL ACTO MÉDICO.

- Proyecto de Ley 10130/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Raúl Huamán Coronado, que establece la exclusividad del acto médico y garantiza su defensa por parte del Estado.

En la primera sesión extraordinaria, celebrada el 23 de enero de 2026, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen de inhibición recaído en los Proyectos de Ley 9947/2024-CR, 9955/2024-CM, 9957/2024-CR, 10124/2024-CR y 10130/2024-CR que proponen la Ley que define el acto médico. Votaron a favor los señores congresistas Alex Antonio PAREDES GONZALES, presidente, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Jorge MARTICORENA MENDOZA, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Germán Adolfo TACURI VALDIVIA, María Elizabeth TAIPE CORONADO, María ZETA CHUNGA. Se registró el voto en abstención del señor congresista Edgar TELLO MONTES. No se registraron votos en contra.

## **1. SITUACIÓN PROCESAL**

### **1.1. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES**

#### **1.1.1. Ingreso del proyecto a la CTSS**

- a) El Proyecto de Ley 9947/2024-CR ingresó a la Comisión el 20 de marzo de 2025, siendo decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora.
- b) El Proyecto de Ley 9955/2024-CMP ingresó a la Comisión el 20 de marzo de 2025, siendo decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora.
- c) El Proyecto de Ley 9957/2024-CR ingresó a la Comisión el 20 de marzo de 2025, siendo decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora.
- d) El Proyecto de Ley 10124/2024-CR ingresó a la Comisión el 20 de marzo de 2025, siendo decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora.
- e) El Proyecto de Ley 10130/2024-CR ingresó a la Comisión el 20

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9947/2024-CR, 9955/2024-CMP, 9957/2024-CR, 10124/2024-CR Y 10130/2024-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DEFINE EL ACTO MÉDICO.

de marzo de 2025, siendo decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora.

### **1.1.2. Cumplimiento de los requisitos procedimentales**

Los proyectos legislativos cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, razón por la cual superaron satisfactoriamente la segunda calificación efectuada por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

### **1.1.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**

La iniciativa legislativa se enmarca en el Acuerdo Nacional, suscrito en 2002, orientado a consolidar la gobernabilidad democrática y el desarrollo sostenible del país. En ese contexto, las propuestas se alinean con políticas que fortalecen el régimen democrático, el Estado de derecho, el diálogo institucional y una gestión pública eficiente y orientada a resultados.

De manera específica, se vinculan con las siguientes Políticas de Estado:

- Política 04 Consolidación del diálogo institucional y los mecanismos de concertación.
- Política 05: Gestión pública orientada a resultados.
- Política 14: Promoción del acceso a un empleo pleno, digno y productivo.
- Política 18: Impulso de la competitividad, la productividad y la formalización de las actividades económicas.

## **2. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS**

### **a. Proyecto de Ley 09947/2024-CR.**

Consta de tres artículos con el siguiente contenido:

#### ***LEY QUE RESTITUYE AL MÉDICO CIRUJANO LA EXCLUSIVIDAD DEL ACTO MÉDICO***

##### ***Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley***

***El objeto de la presente iniciativa restituir al médico cirujano la exclusividad del acto médico, con la finalidad de garantizar el carácter de la profesionalización médica y la salud pública.***

##### ***Artículo 2. Derogación de la Ley 32210***

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9947/2024-CR, 9955/2024-CMP, 9957/2024-CR, 10124/2024-CR Y 10130/2024-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DEFINE EL ACTO MÉDICO.

***Se deroga la Ley 32210, Ley que modifica la Ley 27878, Ley de trabajo del cirujano dentista, para ampliar y precisar los derechos que regula.***

**Artículo 3. Adecuación**

***El Poder ejecutivo a través de sus entidades competentes, en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley, adecua las normas correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley, sin desnaturalizarla, bajo responsabilidad.***

**b. Proyecto de Ley 09955/2024-CMP**

Consta de único artículo, con el siguiente contenido:

**LEY DEL ACTO MÉDICO**

**Artículo Único. – El Acto Médico**

***El acto médico es la esencia del ejercicio profesional del médico cirujano. Se entiende por acto médico toda acción o disposición que realiza el médico cirujano colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú en el ejercicio de su profesión. Comprende los momentos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y pronóstico que efectúa el médico cirujano en el cuidado integral de la salud de la persona, la familia y la comunidad, así como los que se deriven directamente de dicho cuidado, incluyendo las actividades de medicina legal, cuidado paliativo, docencia, investigación y gestión, respaldadas por su formación profesional, científica, ética y humanística como médico cirujano.***

**c. Proyecto de Ley 09957/2024-CR**

Consta de dos artículos y dos disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

**LEY QUE DEFINE EL ACTO MÉDICO**

**Artículo 1. Definición del acto médico**

***El acto médico es el proceso mediante el cual el médico cirujano y/o el médico cirujano especialista, debidamente colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú, previene, diagnostica, trata, rehabilita y pronostica la condición de enfermedad o el estado de salud de una persona.***

**Artículo 2. Exclusividad del acto médico**

***El acto médico es de exclusiva competencia y responsabilidad del médico cirujano y/o del médico cirujano especialista, colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú.***

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9947/2024-CR, 9955/2024-CMP, 9957/2024-CR, 10124/2024-CR Y 10130/2024-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DEFINE EL ACTO MÉDICO.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Derogatoria**

*Deróganse o déjense sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.*

**SEGUNDA. Vigencia**

*La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.*

**d. Proyecto de Ley 010124/2024-CR**

Consta de tres artículos y dos disposiciones complementarias, con el siguiente contenido:

**LEY QUE PROMUEVE LA EXCLUSIVIDAD DEL ACTO MÉDICO AL PROFESIONAL MÉDICO CIRUJANO**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

*La presente ley tiene por objeto otorgar al profesional médico cirujano y/o médico cirujano especialista colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú, la exclusividad del acto médico.*

**Artículo 2. Derogación de la Ley 32210, Ley que modifica la Ley 27878, ley de trabajo del cirujano dentista, para ampliar y precisar los derechos que regula**

*Se deroga la Ley 32210, Ley que modifica la Ley 27878, Ley de trabajo del cirujano dentista, para ampliar y precisar los derechos que regula.*

**Artículo 3. Modificación del artículo 29 de la Ley 26842, Ley General de la Salud**

*Se modifica el artículo 29 de la Ley 26842, Ley General de la Salud, en los siguientes términos:*

**"Artículo 29**

*El acto médico es la esencia del ejercicio profesional del médico cirujano.*

*Se entiende por acto médico toda acción o disposición que realiza el médico cirujano colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú en el ejercicio de su profesión. Comprende los momentos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y pronóstico que efectúa el médico cirujano en el cuidado integral de la salud de la persona, la familia y la comunidad, así como los que deriven directamente de dicho cuidado."*

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9947/2024-CR, 9955/2024-CMP, 9957/2024-CR, 10124/2024-CR Y 10130/2024-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DEFINE EL ACTO MÉDICO.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **PRIMERA. – Adecuación**

*El Poder Ejecutivo, a través de sus entidades competentes, en el plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley, adecua las normas correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley, sin desnaturalizarla, bajo responsabilidad.*

#### **SEGUNDA. – Vigencia**

*La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

### **e. Proyecto de Ley 010130/2024-CR**

Consta de tres capítulos, cinco artículos, una disposición complementaria modificatoria, y una disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

### **LEY QUE ESTABLECE LA EXCLUSIVIDAD DEL ACTO MÉDICO Y GARANTIZA SU DEFENSA POR PARTE DEL ESTADO**

#### **Capítulo I**

#### **Objeto de la ley y definiciones**

##### **Artículo 1.- Objeto de la ley**

*La presente Ley tiene por objeto establecer una definición clara y precisa de los conceptos de acto médico y acto de salud, diferenciando sus competencias y responsabilidades, a fin de garantizar una adecuada prestación de servicios de salud, proteger la salud pública, asegurar la seguridad del paciente y prevenir el intrusismo profesional, conforme al marco normativo vigente.*

##### **Artículo 2. — Definiciones**

*Para todos los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

**2.1. Acto médico:** *El acto médico es la esencia del ejercicio de la profesión médica. Se entiende por acto médico toda acción o disposición que realiza el médico cirujano colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú para el ejercicio de la profesión médica. Comprende los momentos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y pronóstico que efectúa el médico cirujano en el cuidado integral de la salud de la persona, la familia y la comunidad, así como los que se deriven directamente de dicho cuidado, incluyendo las actividades médico legales, cuidados paliativos, docencia, investigación y gestión.*

**2.2. Acto de salud:** *Es toda acción o actividad que realizan los profesionales de la salud, excepto el médico cirujano, para las intervenciones sanitarias de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, según*

*corresponda; que se brindan al paciente, familia y comunidad. La recuperación incluye la evaluación clínica, diagnóstico, pronóstico, terapéutica y seguimiento.*

**2.3. Competencias profesionales:** *Conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que cada profesional de la salud está autorizado a ejercer de acuerdo*

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9947/2024-CR, 9955/2024-CMP, 9957/2024-CR, 10124/2024-CR Y 10130/2024-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DEFINE EL ACTO MÉDICO.

*con su formación académica y marco normativo vigente.*

## **Capítulo II**

### **Delimitación de competencias profesionales**

**Artículo 3.- Competencias del médico cirujano** *La profesión médica y el ejercicio del acto médico son exclusivos del médico cirujano titulado, colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú. En consecuencia, queda estrictamente prohibida la \_práctica, promoción, capacitación, docencia o uso de las denominaciones: "acto médico", "médico", "médico cirujano" y/o "profesión médica" por cualquier otra persona-no médico cirujano; quien inobserva lo antes descrito, incurre en el delito de ejercicio ilegal de la medicina tipificado en el artículo 2900 del Código Penal.*

**Artículo 4.- Delimitación con otras profesiones de la salud** *Los demás profesionales de la salud reconocidos como tales en la Ley N° 23536:*

*"Ley que establece las normas que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud", deberán actuar dentro del ámbito de sus respectivas competencias establecidas por sus respectivas leyes de creación, encontrándose prohibidos de ejecutar actos médicos.*

**Artículo 5.- Trabajo de guardia:**

*El trabajo de guardia constituye la actividad que el personal de salud realiza de manera efectiva por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad. En tal virtud, el órgano rector del sector salud es el único responsable de establecer su regulación integral, así como también la conformación del equipo básico de guardia, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad y responsabilidad.*

## **Capítulo III**

**Medidas contra el ejercicio ilegal de la medicina** **Artículo 6.- Obligación del Estado** *El Estado Peruano reconoce al ejercicio ilegal de la medicina como un grave problema de salud pública en la población a nivel nacional.*

*Corresponde al Poder Ejecutivo el mismo que será conducido por el Ministerio de Salud y que deberá incluir campañas informativas, labores de inspección y supervisión, así como el respectivo régimen de sanciones administrativas para los infractores.*

*En los delitos contra la salud pública, en la modalidad de ejercicio ilegal de la medicina, se considerará también como parte agraviada al Colegio Médico del Perú.*

**Artículo 7.- Vigencia de la Ley**

*La presente norma entra en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**PRIMERA:** *En un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, el Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de la presente Ley.*

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** *Déjese sin efecto cualquier norma o ley que se oponga a la presente.*

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9947/2024-CR, 9955/2024-CMP, 9957/2024-CR, 10124/2024-CR Y 10130/2024-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DEFINE EL ACTO MÉDICO.

### 3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo 599, Ley del Trabajo Médico.
- Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- Decreto Supremo 024-2001-SA, Aprueban Reglamento de la Ley de Trabajo Médico.
- Ley 15173, Ley de Creación del Colegio Médico del Perú.
- Estatuto del Colegio Médico del Perú.
- Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.

### 4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

#### 4.1. Análisis de los proyectos de ley sobre la exclusividad del acto médico y la derogatoria de la Ley 32210

Los Proyectos de Ley 9947/2024-CR, 9955/2024-CMP, 9957/2024-CR, 10124/2024-CR y 10130/2024-CR tienen como finalidad común definir, reforzar o restituir la exclusividad del acto médico en favor del médico cirujano, así como derogar la Ley 32210 que modificó la Ley 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista.

Como resultado del estudio realizado al contenido normativo de los proyectos legislativos, se advierte que estos se centran principalmente en la definición conceptual del acto médico, la delimitación de competencias entre los profesionales de la salud y la protección de la salud pública frente al ejercicio ilegal de la medicina.

Tales materias se encuentran directamente vinculadas a la regulación del sistema de salud, al ejercicio profesional sanitario y a la política pública en materia de salud, ámbitos que cuentan con un marco normativo vigente y especializado, cuya evaluación corresponde, de manera exclusiva, a la Comisión de Salud y Población. A este órgano parlamentario legislativo han sido enviados los proyectos legislativos comprendidos en el presente dictamen como primera comisión dictaminadora.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9947>  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9955>  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9957>  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10124>  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10130>

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9947/2024-CR, 9955/2024-CMP, 9957/2024-CR, 10124/2024-CR Y 10130/2024-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DEFINE EL ACTO MÉDICO.

Asimismo, se observa que las propuestas legislativas reiteran definiciones y principios ya recogidos en la Ley General de Salud y en otras normas vigentes, regulación sobre las competencias profesionales, rectoría del sistema de salud y seguridad del paciente sin incorporar un análisis específico sobre el impacto laboral de las medidas propuestas, ni sustentar de manera objetiva cómo estas contribuirían a mejorar el empleo digno, la protección social o la estabilidad de las relaciones laborales en el sector salud.

En ese sentido, la vigencia de las normas propuestas produciría efectos predominantemente sectoriales y regulatorios en el ámbito sanitario, sin que se evidencie una incidencia directa, principal o determinante en materia laboral o de seguridad social. Como hemos señalado *supra*, el eje central de la propuesta no comprende relaciones laborales, derechos laborales, seguridad social, regímenes previsionales ni condiciones de empleo, que delimitan la especialidad de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia, corresponde considerar el principio de especialidad que alcanza a la labor de las comisiones parlamentarias legislativas, para evitar su afectación y adecuar su pronunciamiento a las normas previstas en el Reglamento del Congreso de la República.

#### **4.2 Estudio de proyectos de ley por las comisiones parlamentarias legislativas**

##### **a) Competencia y especialidad**

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones parlamentarias legislativas son órganos de trabajo especializado encargados del estudio, dictamen, seguimiento y fiscalización de los asuntos que les son sometidos, de acuerdo con su ámbito material de competencia.

Por consiguiente, el procedimiento legislativo debe considerar ineludiblemente el principio de especialidad, que limita a cada comisión conocer únicamente aquellas materias legislables vinculadas en forma directa o indirecta con su especialidad. Se busca preservar el estudio técnico, idóneo y acorde con la complejidad de la materia que abordan los proyectos de ley.

##### **b) Competencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social**

Conforme hemos señalado precedentemente, en el presente caso, la materia abordada busca definir y regular el acto médico, su defensa por parte del Estado, la asignación exclusiva al médico cirujano, entre otros, vinculados a la Política Nacional de Salud, la organización de los servicios sanitarios y la protección del derecho a la salud que encajan perfectamente en la competencia de la Comisión de Salud y Población.



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/02/2026 14:20:52-0500

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 9947/2024-CR, 9955/2024-  
CMP, 9957/2024-CR, 10124/2024-CR Y 10130/2024-  
CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DEFINE EL ACTO  
MÉDICO.

Evidentemente, no corresponde a esta Comisión emitir pronunciamiento sobre los proyectos acumulados en el presente dictamen.



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz Maria  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/02/2026 15:38:42-0500

### c) Forma de pronunciamiento del dictamen

El artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República establece:

**Artículo 70.-** Los dictámenes pueden concluir:

[...]

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.

La inhibición se configura como la opción procedimental adecuada, dado que no constituye un pronunciamiento adverso sobre la viabilidad de los proyectos legislativos quedando a salvo el dictamen que pueda emitir la comisión parlamentaria competente por especialidad.

CHIRINOS VENEGAS Patricia  
Rosa FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/02/2026 19:43:14-0500

### 5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar los Proyectos de Ley 9947/2024-CR, 9955/2024-CMP, 9957/2024-CR, 10124/2024-CR y 10130/2024-CR, por las razones expuestas.

Sala de Comisión.

Lima, 23 de enero de 2026.



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/01/2026 16:37:32-0500

**Alex Antonio PAREDES GONZALES**

Presidente



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/01/2026 11:52:09-0500

**Edgar TELLO MONTES**

Secretario



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonieta FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/01/2026 16:47:09-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN NARRO Sigris Tesoro  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/01/2026 10:54:52-0500



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Bva Edith  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/02/2026 17:03:35-0500



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/01/2026 11:52:30-0500



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/01/2026 16:39:15-0500